

**CREA EL FONDO DE BECAS  
DOCTORALES DEL PROGRAMA DE  
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES;  
APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS  
DOCTORALES Y DE APOYO A LA  
COLABORACIÓN ACADÉMICA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y  
DEROGA NORMA QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 0010777**

**Santiago, 2 de abril de 2026.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.U. N°5819 de 1982, que aprueba el Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°2033, de 1987, que prueba el Reglamento de Becas para los estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0033795, de 10 de septiembre de 2024, que crea la beca de doctorado de la Universidad de Chile y aprueba su reglamento interno: el Oficio N°08, de 09 de enero de 2025, de la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; el Certificado de 19 de diciembre de 2024 del Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales; el Oficio N°9 de 15 de enero de 2026 del Vicerrector de Asuntos Académicos; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes citados en este acto administrativo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio N°08, de 09 de enero de 2025, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales remitió a esta Rectoría la propuesta de creación de un sistema de becas doctorales y de apoyo a la colaboración académica, respecto de los programas doctorales impartidos por dicha unidad académica
2. Que, la referida propuesta fue aprobada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales en Sesión Extraordinaria N°6 de fecha 19 de diciembre de 2024, conforme consta en certificado emitido por el Sr. Vicedecano de esa Facultad, con esa misma fecha.
3. Que, tal como indica la propuesta, se establece un sistema que está compuesto por las Becas Doctorales del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, que se otorgarán



con cargo a un fondo financiado con recursos propios del programa y por las Becas Doctorales Departamentales, que se otorgarán con cargo a los fondos que anualmente destine cada Departamento para este fin..

4. Que, mediante el Oficio N°9 de 15 de enero de 2026, el Vicerrector de Asuntos Académicos dio su visto bueno al texto propuesto por la respectiva unidad académica
5. Que, conforme al artículo 19, letra b), de los estatutos institucionales, a la Rectora le corresponden especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### **DECRETO:**

1. **CRÉASE** el Fondo de Becas Doctorales del programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile que se financiará en la forma descrita en el reglamento aprobado en el numeral siguiente.
2. **APRUEBASE** el Reglamento de Becas Doctorales y de apoyo a la colaboración académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

#### **“REGLAMENTO DE BECAS DOCTORALES Y DE APOYO A LA COLABORACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento crea un sistema de becas doctorales y de apoyo a la colaboración académica de la Facultad de Ciencias Sociales.

El sistema estará compuesto de las Becas Doctorales del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, que se otorgarán con cargo a un fondo financiado con recursos propios del programa y por Becas Doctorales Departamentales, que se otorgarán con cargo a los fondos que anualmente destine cada Departamento para este fin.

**ARTÍCULO 2:** Existirá también un sistema de apoyo a la actividad académica en cuyo financiamiento se observará lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

**ARTÍCULO 3:** Se entenderá por:

**a) Postulante:** Persona que solicita una beca o un apoyo de colaboración.

**b) Beca:** El apoyo económico que se otorga al estudiante, formalizado en el Convenio de Asignación correspondiente.



**c) Becario(a):** La persona beneficiaria de una beca o de un apoyo derivado del Programa de Becas.

**ARTÍCULO 4:** El (la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales concederá las becas doctorales y las becas de colaboración académica mediante resolución y, en igual forma, les pondrá término cada vez que un(a) becario(a) incurra en alguna causal de cesación del beneficio contemplado en el reglamento.

## **TÍTULO II: DE LAS BECAS DOCTORALES.**

**ARTÍCULO 5:** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2°, del Reglamento de Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, la Facultad de Ciencias Sociales otorgará nuevas becas, mediante las cuales serán beneficiados(as) otros(as) estudiantes con idénticos requisitos, al menos en el mismo número que se conceda en la Beca de Doctorado de la Universidad de Chile.

**ARTÍCULO 6:** Se otorgará la presente beca a las y los estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Beca de Doctorado de la Universidad de Chile y en este Reglamento, por cada año, previa certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Económica y Administrativa.

**ARTÍCULO 7:** Las becas que se otorgarán, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, consistirán en la exención del pago del arancel del Programa y un aporte económico destinado a la mantención del (de la) becario(a), idéntico al otorgado por la Beca de Doctorado de la Universidad de Chile. No habrá exención de los derechos básicos de matrícula. El número de becas y su monto en dinero se determinarán anualmente, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria.

La duración, restitución y renovación de las becas son las mismas que las indicadas en el artículo 5 del reglamento de la Beca de Doctorado de la Universidad de Chile

**ARTÍCULO 8.** Para dirimir la asignación de las becas doctorales, deberá constituirse en cada programa, una Comisión Ad-Hoc integrada por lo menos por la(s) coordinación(es) del (los) programa (s) de doctorado y la Dirección de la unidad académica respectiva. Esta Comisión Ad-Hoc, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los antecedentes de las y los postulantes a las becas y proponer al (a la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales la nómina de los (as) beneficiarios(as).
- b) Evaluar, de forma excepcional, la renovación de una beca doctoral previamente otorgada, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y siempre que el becario dé estricto cumplimiento a los requisitos contemplados en el presente Reglamento.



- c) Evaluar semestralmente los antecedentes de los estudiantes y proponer al (la) Decano(a) la suspensión o el término anticipado de la beca.
- d) Las demás que establezcan el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9:** La Escuela de Postgrado fijará los plazos y mecanismos para presentar postulaciones a becas financiadas con este fondo.

**ARTÍCULO 10:** Las Comisiones Ad-Hoc previstas en el artículo 8 de este Reglamento se reunirán ordinariamente a lo menos una vez cada semestre académico y, extraordinariamente, previa solicitud del (de la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales.

**ARTÍCULO 11:** Las postulaciones y las adjudicaciones de las becas doctorales se realizarán dentro de los plazos estipulados en la convocatoria elaborada por la Escuela de Postgrado.

Tanto las convocatorias como las adjudicaciones pertinentes serán efectuadas mediante Resolución del (de la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la Escuela de Postgrado le remita la propuesta de beneficios y beneficiarios elaborada por las Comisiones ad hoc.

### **TÍTULO III. DE LOS APOYOS DE COLABORACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 12:** Con el fin de apoyar el perfeccionamiento académico y profesional de los(as) estudiantes e iniciar su incorporación a las tareas de docencia e investigación, existirá un sistema de Apoyos de Colaboración Académica, el cual consiste en un monto en dinero que se aportará mensualmente al (a la) estudiante en relación con la ejecución de actividades de docencia que se determinen por el departamento o unidad a la que se adscribe el programa.

Los Apoyos de Colaboración Académica dispuestos en el presente artículo se financiarán con los recursos que se destinen para dichos fines los distintos programas, según sus respectivos presupuestos y serán otorgadas mediante resolución del(de la) Decano(a),

Sin perjuicio de lo anterior, los apoyos de colaboración académica se otorgarán en montos y condiciones, de acuerdo a la reglamentación vigente de la Universidad de Chile.

El procedimiento de entrega de este beneficio será definido internamente por el Departamento que lo financia mientras que, en el caso del Doctorado en Ciencias Sociales, este beneficio será definido por el propio programa.

### **TÍTULO IV.**



## **DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A BECAS DOCTORALES, DE LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE POSTULANTES Y DE LA FORMALIZACIÓN DE BECAS**

**ARTÍCULO 13:** Para ser beneficiario(a) de esta beca el (la) estudiante debe reunir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de un programa de doctorado en la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) Haber postulado a la Beca ANID u otra Institución que la reemplace, y no haberse adjudicado dicho beneficio, lo cual debe ser acreditado documentalmente, a excepción de los programas de nueva creación.
- c) No haber sido beneficiado(a) por alguna beca de la Universidad de Chile, o de alguna entidad nacional o extranjera.

Esta beca no será compatible con otros beneficios similares, es decir, aquellos en los que se otorgue exención arancelaria o entrega de dinero por concepto de manutención.

**ARTÍCULO 14:** Para otorgar la presente beca se atenderá al criterio de excelencia académica. Para postular, se debe cumplir el siguiente requisito:

Haber obtenido un promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente igual o superior a cinco (5.0) sobre un máximo de siete (7.0) o su equivalente, o encontrarse dentro del 30% superior del ranking de egreso de pregrado respecto de su generación de egreso o titulación.

Asimismo, la selección considerará los antecedentes socioeconómicos e incorporará la perspectiva de género en el proceso de evaluación y selección de postulantes, velando por la equidad y la diversidad en la asignación del beneficio.

**ARTÍCULO 15:** Una vez notificado, el estudiante tendrá un plazo de 5 días hábiles para dirigirse a la Dirección Económica y Administrativa de la Facultad de Ciencias Sociales, con el fin de suscribir un pagaré por la totalidad de la Beca Doctoral otorgada. Además, deberá firmar un convenio de beca, destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de becario(a).

**ARTÍCULO 16:** El becario(a) tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Iniciar los estudios en la fecha estipulada por la Facultad de Ciencias Sociales para cursar el año académico que le corresponda.
- b) Mantener la excelencia académica.
- c) Las demás que establezca este Reglamento, el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de magister y doctor y el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad de Chile.



## **TÍTULO V. DE LA COBERTURA DE LAS BECAS**

**ARTÍCULO 17:** La beca doctoral se otorgará anualmente, pudiendo renovarse hasta alcanzar, como máximo, los 4 (cuatro) años desde la matrícula del/de la estudiante en el respectivo programa de doctorado, siempre que exista disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.

## **TÍTULO VI. DE LA SUSPENSIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DE LA BECA**

**ARTÍCULO 18:** Los(as) becarios(as) deberán informar oportunamente a la Escuela de Postgrado sobre situaciones de salud que les aquejen de manera directa o a quienes estén bajo su cuidado, y que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones en el programa, debiendo toda postergación de estudios ser realizada en conformidad a lo determinado en el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile. En caso contrario, la Escuela de Postgrado, a proposición de la Comisión Ad-Hoc respectiva, determinará fundadamente si declara el término anticipado de la beca otorgada.

A partir de dichos antecedentes, la Escuela de Postgrado, a proposición de la Comisión Ad-Hoc respectiva e informe del Comité Académico correspondiente, determinará una eventual suspensión de la beca o la pérdida del beneficio.

Excepcionalmente, podrán autorizarse disminuciones de cargas académicas de los(as) becarios(as) por razones de salud que les aquejen directamente o de quienes estén bajo su cuidado.

Por otra parte, en caso de situaciones de salud que resulten incompatibles con las actividades académicas, la Escuela de Postgrado, a proposición de la Comisión Ad-Hoc respectiva e informe del Comité Académico correspondiente, estará facultada para poner término anticipado a la beca sin restitución de fondos.

Las suspensiones por motivos de salud sólo podrán autorizarse por un plazo máximo de un semestre, no debiendo sobrepasar el tiempo máximo de 10 semestres de permanencia efectiva en el Programa respectivo, según lo indicado en el Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile. El (la) becario(a) deberá elevar una solicitud ante la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, acreditando mediante certificación médica formal las razones que le limitan para realizar sus actividades académicas normales.

**ARTÍCULO 19:** El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en el presente reglamento y en el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, y sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, facultará a la Facultad a suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios al (la) becario(a), declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones, previa formalización de la



decisión mediante acto administrativo fundado, emanado del (de la) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Sociales.

**ARTÍCULO 20:** Son causales específicas de término anticipado de la Beca regulada en este Reglamento:

- a) La pérdida de calidad de estudiante de la Universidad de Chile.
- b) Rendimiento académico insuficiente, es decir, no formar parte del 20% de mejor rendimiento al término del año académico.
- c) Cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones contraídas por el Becario.
- d) Sanción disciplinaria aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada.
- e) Renuncia voluntaria a la beca.
- f) Pérdida de requisitos o condiciones que dieron origen al otorgamiento de la beca.
- g) Adjudicación de becas equivalentes o superiores a las establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21:** En caso de que el (la) becario(a) incurra en una causal de término anticipado de la beca doctoral, o sea eliminado, abandone y/o renuncie a su programa de estudios, o haya adulterado sus antecedentes y/o informes, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile le exigirá la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados, mediante la ejecución del respectivo pagaré.

## **TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 22:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado mediante Decreto Universitario N°002033, de 7 de julio de 1987 y el Reglamento de Beca de Doctorado de la Universidad de Chile, aprobado mediante Decreto Universitario N°0033795, de 10 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 23:** Toda situación no considerada en el presente reglamento será resuelta por la Decana o Decano, a través de resolución fundada.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las personas beneficiarias que hayan obtenido alguna de las becas contempladas en el presente reglamento, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuarán sujetas a los montos y normas vigentes al momento del otorgamiento de dichas becas.



No obstante, las y los beneficiarios podrán renunciar a las becas otorgadas bajo la normativa anterior, en caso de postular y adjudicarse las becas conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las personas que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren beneficiadas con Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales a las que se refiere el Decreto Exento N°0023668, de fecha 22 de junio de 2018, mantendrán dichos beneficios hasta el término de los plazos que mandata el decreto precitado y sus respectivas bases.”

- 3. DERÓGASE** Decreto Exento N°0023668, de fecha 22 de junio de 2018, de la Universidad de Chile, que creó y reglamentó el fondo de becas doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile

Anótese y comuníquese.

**PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA**  
Directora Jurídica

**PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Rectora

Distribución:

Rectoría  
Contraloría Universitaria  
Vicerrectorías  
Facultad de Ciencias Sociales  
Dirección Jurídica  
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm